



Para despachos de oficio quatro ml s.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
DOS.

En el expediente que pende en este mi Juzgado sobre colocacion de sillan en el Plano del Presbitorio de la Iglesia Parroquial de esta Villa para el asiento de los Ministros Sagrados en las Misas Solemnes, y demas contenido en el, de instancia del Fiscal Celenavico, con quien se continua en substanciacion, he provido el auto, que dice asi

Auto. Sin embargo de la instancia Fiscal, para que á vista de la contumacia del Ayuntamiento, Justicia, y Teniente de Alferes Mayor, se llame el expediente, y provea con mérito á su estado, y naturaleza, á fin de remover todo motivo de indefension, se les haga saber, que en el termino de treinta dia, que por ultimo se les concede, comparezcan á exponer en su defensa lo que crimen convenientes; y pasado, con lo q. dixen, ó no, se recibe á prueba este negocio por via de justificacion con termino de quince dias comunes, y calidad de todas cosas: y para la notificacion, y citacion correspondientes á dicho Ayuntamiento, Justicia, y Teniente de Alferes Mayor, se libre nuevo oficio, previniendole la responsabilidad en la omision de su cumplimiento, asiendole concertar la noticia de haberlo verificado con particularidad en respeto á dicho Teniente de Alferes, mandando, si se le haga saber, y este por qualquiera de sus Plenos, no concurrir á el acto de Ayuntamiento, con insercion de este auto, y el anterior, á cuya notificacion no se ha concertado. Asi lo provi, y firmo el Sr. Teniente Vicario en ausencia del Sr. Propietario de esta Villa de Caravaca y su Partido en ella y plaza veinte y cinco de mil ochocientos y dos = Liz = Espinosa = Ante mi = Fran. Jimena, y Mará

Otro. En la Villa de Caravaca en diez de Abril de mil ochocientos y dos. El Sr. Liz. D. Juan Maria de Espinosa Abog. de los Re. Consejos, y del Y. de